



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 627-2023-GM-MDQ/LC

Quellouno, 14 de agosto del 2023.

UTIC

#### VISTO:

Orden de Compra N°1440-2023, de fecha 10 de julio del 2023; Carta N° 018-2023, de fecha 02 de agosto del 2023; INFORME N° 1051-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2023; INFORME LEGAL N° 0618-2023-OAJ-JRR/MDQ, de fecha 11 de agosto del 2023. Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política, en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto.

Que, la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación de las Entidades Públicas bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de la vida los ciudadanos.

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "**Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales.** Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: "**Artículo 38. Fórmulas de reajuste** 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias" (...).

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, indica que: "**Artículo 34. Modificaciones al contrato.** 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.** 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Orden de Compra N°1440-2023, de fecha 10 de julio del 2023, la Municipalidad Distrital de Quellouno, a solicitud de la División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural contrata con la Estación de Servicios Magaly S.A.C., para la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50 para pull de maquinarias, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI-YOYATO A COMUNIDAD DE KIRAATENI - DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", por el monto de 101,400.00 soles (Ciento un mil cuatrocientos con 00/100 soles), teniendo como plazo de ejecución de 07 días calendario (primera entrega; 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra; segunda entrega: 07 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra); el cual se inicia desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, que fue notificado el 10 de julio del 2023, a horas 14:34;

Que, mediante Carta N° 018-2023, de fecha 02 de agosto del 2023, el contratista Ruth Magali Condori Prudencio, en cumplimiento de la Subasta Inversa Electrónica N° 27-2023-OEC-MDQ/LC-1, para las contrataciones de Petróleo (DIESEL B5 550), para PULL DE MAQUINARIAS, solicita REAJUSTE DE PRECIOS DE DIESEL B5S50:



# Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



DESCRIPCIÓN	VARIACIÓN	FECHA DE INCREMENTO
DIESEL B5 S-50 UV	0.7552	28/07/2023

Que, mediante INFORME N° 1051-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2023, el Jefe de la Unidad de Logística, CPC. Marvin Steve Romaja Orellana, emite OPINION NO FAVORABLE al Procedimiento Administrativo de Reajuste de Precio, del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 1440-2023, de fecha 10 de julio del 2023, derivado del procedimiento Subasta Inversa Electrónica N° 27-2023-OEC-MDQ/LC-1, con la empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para la contratación de Diesel B5 S-50,

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0618-2023-OAJ-JRR/MDQ, de fecha 11 de agosto del 2023, el Asesor Jurídico de la MDQ – Abog. José Renzo Ramos Rodríguez **OPINA** que resulta **IMPROCEDENTE** la petición efectuada por la contratista Estación de Servicios Magaly S.A.C debidamente representada por su Gerente General - Ruth Magaly Condori Prudencio, a través de la Carta N° 018-2023, de fecha 02 de agosto del 2023 – Registro N° 6937, sobre el procedimiento administrativo de Reajuste de Precio del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 1440-2023, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa N° 27-2023-OEC-MDQ/LC-1, para la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50 PARA PULL DE maquinarias, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI-YOYATO A COMUNIDAD DE KIRAATENI - DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", considerando que, el contratista solicitó la variación de precios del Diesel B5 S-50 UV y el bien contratado por la Entidad es Diesel B5 S-50.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023; y con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición efectuada por la contratista Estación de Servicios Magaly S.A.C debidamente representada por su Gerente General - Ruth Magaly Condori Prudencio, a través de la Carta N° 018-2023, de fecha 02 de agosto del 2023 – Registro N° 6937, sobre el procedimiento administrativo de Reajuste de Precio del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 1440-2023, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa N° 27-2023-OEC-MDQ/LC-1, para la contratación de petróleo DIESEL B5 S-50 PARA PULL DE maquinarias, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE TRONCAL YOYITENI-YOYATO A COMUNIDAD DE KIRAATENI - DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", considerando que, el contratista solicitó la variación de precios del Diesel B5 S-50 UV y el bien contratado por la Entidad es Diesel B5 S-50.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, a efecto de notificar a través del SEACE, el Acto Resolutivo, conforme a lo señalado en el artículo 158.3 del RLCE.

**ARTICULO TERCERO. – SE DISPONE**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Unidad de Logística, la notificación de la presente Resolución al contratista.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Econ. Edward M. Torres Guzmán  
GERENTE MUNICIPAL  
Municipalidad Distrital de Quellouno  
Calle 10 de Julio - Cusco